



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0244**-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**01 ABR 2025**

**VISTO**

La Hoja de Registro y Control N° 01114 de fecha 28 de Febrero 2025, Informe N° 042-2025-GRP-440010-440013-440013.02/02 de fecha 05 de Marzo 2025, Informe N° 0262 - 2025/GRP-440000-440010-440013.02 de fecha 05 Marzo del 2025, Informe N° 066-2025/GRP-440010-440013 de fecha 05 de Marzo de 2025 e Informe Legal N° 0112--2025-GRP-440010-440011 de fecha 12 de Marzo 2024 y demás actuados en Dieciséis (16) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10 y 12 inciso a) subsidio por incapacidad Temporal para el trabajo, acápite a.1), y a.3). de la Ley N°26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Clarifica que el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continua obligado al pago de la remuneración o retribución (...). En el mismo sentido el Decreto supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276: indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos la duración de dicha licencia;

Que, con Informe N° 042-2025/GRP-440010-440013-440013.02/02, de fecha 05 de marzo 2025, la (e) Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la solicitud del servidor **WILMER FRANCISCO RUIZ RIVAS** y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-261-00011861-25, por los días 28 enero 2025 hasta 26 de febrero 2025 y el 27 de febrero 2025 hasta el 13 de Marzo del 2025, quince (15) días tal como lo acredita el Certificado Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-261-00011863-25 emitido AMBOS por el Dr. Farfán Balcázar Ronads Ricardo, atendido en el Hospital III CAYETANO HEREDIA. Acumulando un total de cuarenta y cinco (45) días, concluyendo que corresponde otorgar la Licencia por enfermedad petitionado por el servidor **WILMER FRANCISCO RUIZ RIVAS**, servidor obrero Permanente de esta Entidad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, con Informe N° 262-2025/GRP-440000-440010-440013-440013.02, de fecha 05 de marzo del 2025, el jefe Responsable del Equipo de Trabajo de Personal, opina que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad solicitada por el servidor Obrero Permanente, Don **WILMER FRANCISCO RUIZ RIVAS**; Sin embargo hace conocer que el servidor ya se pasó los 21 días, por lo que se le va a subsidiar veinticinco (25) días;

Que, con Informe N° 066-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 05 de marzo del 202, la Oficina de Administración, derivando los actuados a la Oficina de Asesoría Legal solicitando Opinión Legal sobre la licencia por enfermedad solicitada y proseguir con el trámite de emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 112-2025-GRP-440010-440011 de fecha 12 de Marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Legal, refiere que "considerando lo indicado por el Equipo de Trabajo de





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0244** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

**01 ABR 2025**

Piura,

Personal, y no contando aún con régimen 728 en esta Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, se procede a evaluar la presente solicitud bajo los alcances del D.L. N° 276; el mismo que en sus artículos 109 y Literal a), del artículo 110 del Decreto Supremo N° 105-90-PCM, precisan que la licencia se inicia a derecho que tienen los funcionarios y servidores. En consecuencia SUGIERE el otorgamiento de la Licencia por enfermedad por los días manifestados, aplicando lo que establece la Ley N° 26790, en cuanto al derecho por subsidio que se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 14 de Octubre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de cuarenta y cinco (45) días, a partir del 28 de enero del 2025 al 13 de marzo del 2025, al servidor **WILMER FRANCISCO RUIZ RIVAS**, obrero permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, conforme lo acreditan los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-261-00011861-25, A-261-00011863-25.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abone sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad; por el periodo de veinte (20) días, a partir del vigésimo primer día correspondiente a ESSALUD otorgar el subsidio por enfermedad por veinticinco días.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a **Don WILMER FRANCISCO RUIZ RIVAS** en su centro de trabajo, así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards  
Reg. ICAP N° 1203